

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**SOCORRO**

**PRIMERA INSTANCIA**

Proceso: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: MARIA GUALDRON AGUILAR, LUIS JOSE  
GUALDRON AGUILAR, MARGARITA GUALDRON  
AGUILAR, CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR Y  
ANA BELEN GUALDRON AGUILAR

Agenciado:

Accionado: FISCALIA PRIMERA DE SAN GIL

Apoderado

Iniciado **13 DE FEBRERO DEL 2023**

Curador \_\_\_\_\_

Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ Cuaderno No. 1

RADICADO No. 68-755-31-03-001-2023-00014-00

**ACCION DE TUTELA**

**2023-00014**

**RV: REPARTO: ACCION DE TUTELA CON RADICADO 2023-000**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 14:51

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS**

Notificador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** Oficina Apoyo - Socorro -Seccional Bucaramanga <ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de febrero de 2023 2:44 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** pcr258@gmail.com <pcr258@gmail.com>

**Asunto:** REPARTO: ACCION DE TUTELA CON RADICADO 2023-000

ACCION DE TUTELA DE MARIA EUDUVIJES GUALDRON AGUILAR,CON RADICADO 2023-000

*(Si el acta de reparto no coincide con el adjunto o no se anexa por favor informar a este mismo correo para corregir)*

Cordialmente,

JOSE DAVID LONDOÑO

Oficina de Apoyo

---

**De:** INTERNET LA 14 <pcr258@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 11 de febrero de 2023 1:48 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo - Socorro -Seccional Bucaramanga <ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** anexos las pruebas MARIA EUDUVIJES GUALDRON AGUILAR

3165754696 PARA CUALQUIER INFORMACION LLAMAR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# ACCIÓN DE TUTELA

**Señor(a):**

**Juez de reparto**

**Socorro, Santander, Colombia.**

**E.S.D.**

**Febrero 2023**

**Referencia:** Solicitud de acción de Tutela.

**ACCIONANTE:** Maria E. Gualdrón Aguilar

**ACCIONADO:** Fiscalía primera de San Gil

Yo, Maria E. Gualdrón Aguilar, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y el de mis hermanos: Luis José Gualdrón Aguilar, Margarita Gualdrón Aguilar, Carmen Rosa Gualdrón Aguilar y Ana Belén Gualdrón Aguilar; acudo respetuosamente ante su Despacho para promover esta ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/u omisiones de la Fiscalía Primera de San Gil. Fundamento mi petición en los siguientes:

## HECHOS

1. Todo comienza con un proceso verbal abreviado ante la inspectora de policía del Páramo el 08 de febrero del 2020 por parte de Luis José Gualdrón Aguilar, Maria E.

Gualdrón Aguilar, Carmen Rosa Gualdrón Aguilar y Ana Belén Gualdrón Aguilar en contra del comportamiento de nuestro hermano Jose Vicente Gualdrón Aguilar, por la convivencia en la finca el Bombal, donde vive en ese momento nuestro padre de 94 años, con mi hija Carmen Rosa quien los acompañaba a mis padres ya hacia un tiempo, en la vereda Capellanía Alta del Páramo. Lugar donde crecimos y nos criamos todos los hermanos de niños.

El 15 de marzo de 2017 fallece mamá y un tiempo después vuelve al país José Vicente, después de haber vivido durante 35 años en Venezuela sin volver a Colombia, el 18 de octubre del 2018 llega para poder adelantar el proceso de sucesión de bienes de nuestra madre.

Desde entonces y no teniendo otro lugar a donde llegar, comenzó a hacerse cargo de las cosas de la finca, entiéndase, la recolección del café y del dinero de las cosechas anuales, la pensión mensual y "el cuidado de papá".

Trayendo consigo a sus hijos y amigos de estos, poblando el lugar sin consentimiento alguno y pretendiendo hacerse cargo como señor y dueño de la parte de la finca de papá: Luis Antonio Gualdrón y lo correspondiente a la finca de mama.

En este documento, al final, la inspectora deja constancia del abandono de la audiencia por parte de Jose Vicente, quien se niega a firmar el acta de voluntades para una sana convivencia.

2. Dos años después del arribo y la forzosa toma de la finca, se decide iniciar una sucesión intestada ante la doctora Gladys Gomez Garces en el Socorro el 11 de febrero del 2020, donde todos los hermanos le dimos poder a la abogada para que se llevara a cabo el proceso. Esto para tratar de arreglar el problema de la toma hostil de la finca por parte de José Vicente, y que quizá así todos pudiéramos volver cuando quisiéramos hacerlo sin recibir malos tratos o amenazas por su parte y la de sus acompañantes de Venezuela (Familia de él y amigos).

3. El 26 de mayo del 2020 Luis José Gualdrón interpone una nueva queja ante la inspección de policía del Páramo por agresiones en su contra, por parte de José

Vicente y sus hijos. Incumpliendo nuevamente el acuerdo del 8 de febrero del mismo año donde se esperaba dejar atrás los malos tratos contra sus hermanos.

4. El 28 de mayo del 2020 vuelve Luis José a la inspección de policía del Páramo, esta vez para pedir que se le exija que le permita alimentarse en la casa y que paren las agresiones contra él; agresiones que buscan que Luis José o cualquier otro miembro de la familia abandone la finca cafetera y así poder ocupar completamente la casa familiar junto a sus hijos y amigos. Una situación que cada vez más nos preocupaba a los hermanos que no vivimos en los alrededores de la vereda.

Esta acta que plantea un trato amable y sin agresiones, y se firma por Luis Jose (Mi hermano agredido), Jose Vicente (El agresor) y sus dos hijos.

5. El 21 de abril de 2021 y luego de intentar hablar con las personas que habitaban la casa sin permiso de nadie más que de José Vicente, acudí una vez más a la inspección de policía del Páramo Santander, para poner en conocimiento el ambiente agresivo que se presentaba en la finca contra cualquiera de los hermanos que quisiera estar allí con papá o que preguntara por los asuntos financieros y de recolección de café de la finca. Una vez más sin que ninguna autoridad hiciera nada para que cesara el maltrato y teniendo que acudir muchas veces a la Policía Nacional para que nos ayudara a calmar las grescas que formaba estando papa postrado después de una trombosis que adquirió.

6. El 23 de abril, dos días después, al no recibir una vez más ninguna solución por parte de la inspección de policía del Páramo y con el incumplimiento de todos los acuerdos previos de buen comportamiento, acuerdos que dentro de otras cosas buscaban no hacinar personas desconocidas en la casa familiar y haciendo uso particular de las ganancias de las cosechas de café de mi padre por parte de José Vicente, radiqué una denuncia ante la Fiscalía Primera del municipio de San Gil, contando todo lo que hemos sufrido los hermanos en el proceso de retorno de mi hermano al país junto a sus hijos y amigos.

7. El 31 de mayo de 2021 una nueva citación de incumplimiento de conciliación se dio en la inspección de policía del Páramo, contando una vez más con la

imposibilidad de la inspectora de hacer cumplir lo anteriormente pactado o enviarnos ante una institución que pueda cambiar la mala situación habitacional que está ocurriendo hace años.

Situación y acta que se repite el 15 de octubre del mismo año, con el mismo resultado.

8. El 27 de enero del 2022 intentamos radicar una querrela ante la Inspección de Policía del Páramo por perturbación a la propiedad, todos los hermanos Guadrón Aguilar en contra de José Vicente y su comportamiento en la casa, pero no fue resuelta como tal y simplemente se volvió a conciliar como todas las anteriores y fallidas veces.

9. El 28 de julio del 2022 fue la última vez que acudimos ante la inspectora del Páramo Adriana Ximena Riveros Laiton, quien no contempla como problemática la situación que venimos sufriendo hace años, además insinuó que ninguna legislación judicial colombiana va a impedir que José Vicente habite a la fuerza, de la forma que quiera y cuando quiera, y por eso ahora es muy difícil tratar de conciliar algo con él y las personas que llevó a vivir a la casa. También dice la Inspectora que lo único que nos queda por hacer es llevar el caso a la justicia ordinaria. Una de sus frases fue: "Mientras no traigan pruebas físicas no hay nada que podamos hacer", pero no queremos esperar a que haya un muerto para que se resuelva la situación de violencia en la finca.

10. El 11 de octubre del 2022 falleció papá y con ello comenzó una nueva etapa de trato malintencionado y manejos abusivos de la finca, hechos que no fueron respondidos ni por la inspección de Policía del Páramo, del Socorro o la Fiscalía de San Gil. Para el entierro de nuestro padre José Vicente dijo que debió sacar un préstamo y que luego lo pagó con dinero que se obtuvo de las cosechas de café del mismo año, por eso se rehusó a entregar cuentas o dejar que los hermanos ayudemos en la finca y las cogidas de café. Pero parece que realmente no hay ninguna entidad judicial nacional que nos permita pedirle cuentas o saber qué ha pasado durante todos estos años.

Nuestro deseo como hermanos es realizar con la sucesión de los bienes de papá, para poder quitarnos de encima el problema con José Vicente, que se niega a permitir la partición como es debido y tampoco entrega cuentas de los adquirió estos 4 años de cosechas de café y frutos de la tierra y la pensión de papa por ello tenemos que acudir a otros organismos para tratar de encontrar una solución a esta situación.

11. El 19 de octubre del 2022 me dirigí nuevamente junto a mis hermanos a la fiscalía primera de San Gil, para pedir información sobre la denuncia del 23 de abril, y verbalmente se nos informó que el caso fue cerrado. Al pedir una explicación, me dijeron que no hay nada más que pudieran decirme al respecto, así que por ello redacté un Derecho de Petición, para que se me informara por qué se había cerrado la denuncia, cuáles eran los caminos que derivan de ello y qué entidad podrá darnos asistencia frente al caso. Cuando quedaban sin medida de protección mi otro hermano que también vive en la casa y nosotros mismos cuando visitáramos a papa.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor el artículo 23 de la Constitución Política acompañado de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, integridad y protección ante la ley; ORDENÁNDOLE a la Fiscalía Primera de San Gil que:

1. Responda a la denuncia presentada el 23 de abril del 2022, con base en todas las instancias policivas fallidas, la imposibilidad de hacer valer los acuerdos, la recomendación de la inspectora del Páramo de ir a la jurisdicción ordinaria y el peligro que representa para nosotros como hermanos la situación en la finca de mi fallecido padre.
2. En caso de que por haber estudiado la denuncia se haya decidido que no procede su actuación penal por los incumplimientos y la violencia que estamos viviendo, que se nos informe cuáles son esas razones y qué debemos hacer

para que se cumplan todos los acuerdos que hemos hecho ante las inspecciones de policía para salvaguardar nuestro bienestar.

3. Que se impongan medidas cautelares para proteger la integridad de las personas que visiten la finca. Se nos faculte para iniciar el proceso de sucesión de los bienes de papá sin contar con el consentimiento de José Vicente, teniendo en cuenta lo difícil de su actitud frente a los demás. O que se eleve el caso ante la autoridad competente que nos permita realizar la sucesión, que cada hermano reciba lo que le corresponde de herencia sin que José Vicente se lo impida y que responda por las cuentas de la finca y la pensión del papá que recibió estos últimos 4 años.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Proceso verbal abreviado ante la Inspección de Policía del Páramo, Santander el 8 de febrero del 2020.
2. Petición de Sucesión por parte de todos los hermanos de los bienes de nuestra madre, el 11 de febrero del 2020.
3. Contravenciones policivas de la inspección del Páramo en contra de Vicente Gualdrón e hijos, del 26 de mayo del 2020.
4. Recepción de queja por incumplimiento del acuerdo del 11 de febrero de 2020.
5. Compromiso firmado en la inspección de policía del Páramo para una sana convivencia del 28 de mayo del 2020.
6. Recepción de queja ante la inspectora de Policía del Páramo del 21 de abril del 2021.
7. Denuncia ante la Fiscalía ... el 23 de abril de 2021.
8. Conciliación ante la inspección de policía del Páramo el 31 de mayo del 2021.
9. Conciliación ante la inspección de policía del Páramo el 15 de octubre del 2021.
10. Querrela por perturbación a la propiedad por parte de todos los hermanos Gualdrón Aguilar en contra de José Vicente y su comportamiento en la casa el 27 de enero del 2022.
11. El 28 de julio del 2022, última conciliación ante la inspección de policía del Páramo, Santander.

12.Derecho de petición ante la Fiscalía Primera de San Gil, el 19 de octubre de 2022.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Carrera 9D #7Sur-16, barrio Villa del Socorro.  
Teléfono: 3165754696

El Accionado en la Fiscalía Primera de San Gil, Santander.

Le ruego, señor(a) Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

**Muy cordialmente:**

Firma Maria E. Gualdrón A.

**Nombre: Maria E. Gualdrón Aguilar**

**C.C.37940804 de Socorro**

**Dirección: Carrera 9D #7Sur-16, barrio Villa del Socorro**

**Correo electrónico: mariaegualdronaguilar61@gmail.com**

**Teléfono: 3165754696**

 NIT 800.099.819-2	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO</b>	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
	<b>SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD</b>	Emisión:	27/09/2019
	<b>SIPG – FORMATO RECEPCION DE QUEJAS</b>	Código:	GSCM-F-01
		Versión:	1.0
Página:		1 de 1	
		Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

**CONTRAVENCIONES POLICIVAS**

**RECEPCION DE QUEJA**

**QUEJOSO: MARIA E GUALDRON AGUILAR Y LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR  
 PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR,**

Siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día veintiuno (21) del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), se acercó a este despacho los señores **MARIA E GUALDRON AGUILAR**. Identificada con Cedula de ciudadanía N.º 37.940.804, con domicilio carrera 9D N.º 7 sur -16 del municipio de Socorro, tel. 3165754696 y el señor **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**. Identificado con Cedula de ciudadanía N.º 79.476.947, con domicilio en la vereda Capellania de esta municipalidad, tel. 3209067441. Quien manifiesta quejarse de los señores: **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**. Residente en la vereda capellania de esta Municipalidad. Por presuntos problemas no consecutivos de punibles, pero que eventualmente podrían amenazar con crearlo respecto a los hechos que se narran a continuación:

"Queremos poner en conocimiento unos hechos los cuales ya fueron conciliados el día 8 de febrero de 2021, ya que nuestro hermano José Vicente Gualdrón Aguilar continuo ingresando personas ajenas a los herederos del señor Luis Antonio Gualdrón a la finca ya habiendo quedado un compromiso bajo caución para que no se volviera a presentar pero el señor ha hecho caso omiso, de igual forma manifestar que por parte del señor José Vicente Gualdrón han continuado las agresiones verbales y rísticas hacia Luis José Gualdrón, Carmen Rosa Gualdrón y Luis Antonio Gualdrón, compromisos que igualmente quedaron establecidos y se han seguido incumpliendo, por tal motivo solicitamos volver a citarlo con el fin de pactar nuevos compromisos ya que no podemos seguir con ese tipo de comportamientos contrarios a la convivencia".

En tal virtud, se comunica con este despacho para poner de precedente la situación relatada, a fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.

Siguen las firmas.

La Quejosa,

*Maria E. Gualdrón A*  
**MARIA E GUALDRON AGUILAR**

*Luis Jose Gualdrón A*  
**LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**

La Inspectora de Policía

*Adriana Ximena Riveros Laiton*  
**ADRIANA-XIMENA RIVEROS LAITON**



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO</b>	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
	<b>SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD</b>	Emisión:	27/09/2019
		Código:	GSCM-F-03
	<b>SIPG – FORMATO AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO DE CONTRAVENCIONES POLICIVAS</b>	Versión:	1.0
		Página:	Página 1 de 2
Aprobado por:		Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

### CONTRAVENCIONES POLICIVAS

#### **AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 035-2021**

**QUEJOSO: MARIA E GUALDRON AGUILAR Y LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR.  
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR.**

En las instalaciones de la inspección de policía del Municipio de Paramo (Santander), a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo de dos Mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y treinta (04:30 p.m.) de la tarde del día y hora indicados en el auto del veintiuno (21) de Abril de la presente anualidad, la suscrita Inspectora de Policía ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON, constituye y declara abierta la AUDIENCIA PUBLICA, dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO No. 035-2021** seguido por el señor: MARIA E GUALDRON AGUILAR Y LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR contra el señor JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, de conformidad con que son asuntos conciliables.

#### **PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:**

QUEJOSO: MARIA E GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de ciudadana N° 37.940.804 de Socorro- Santander, con domicilio en carrera 9D N° 7 Sur – 16 del municipio de Socorro, tel. 3165754696.

LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de Ciudadania N° 79.476.947 de Bogotá, con domicilio en la vereda Capellanía de esta Municipalidad, tel. 3209067441.

PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de ciudadana N° 91.104.531 de Socorro- Santander, con domicilio en la Vereda Palmita, Finca el Bombal de esta Municipalidad, tel. 3167891873.

#### **ARGUMENTOS**

De conformidad con el literal a. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se da la palabra a las partes por 20 minutos cada una con el fin de exponer sus argumentos y pruebas.

MARIA E GUALDRON AGUILAR: *"Lo que pido es que se cumpla no que se ha estipulado y que la convivencia mejores porque eso dificulta ay a mi papá, igualmente con la gente que está en la casa, el fin mio es que la convivencia se componga en esa casa, porque uno no tiene tranquilidad, que si llegaron borrachos o no y la verdad uno no tiene tranquilidad, si llegan los hijos que lleguen de visita".*



NIT 800.099.819-2

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD**

Emisión: 27/09/2019

Código: GSCM-F-03

**SIPG - FORMATO AUDIENCIA PUBLICA  
DENTRO DE PROCESO DE  
CONTRAVENCIONES POLICIVAS**

Versión: 1.0

Página: Página 2 de 2

Aprobado por: Comité Institucional de  
Gestión y Desempeño

LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR: "Por mi parte hasta esta fecha tenemos un año exacto, todo está escrito, todo está hecho estamos esperando una decisión, porque para saber que vamos a seguir en lo mismo, lo que se tenía que hacer ya se hizo".

JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR: "Por eso han sido la mayoría de problemas de que ninguno de los hijos ande al lado del papa, y si estoy de acuerdo en que todos se pongan en su sitio, esa situación lo vamos a arreglar en la notaria".

**CONCILIACION**

De conformidad con el literal b. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho hace un llamado a las partes para que concilien las diferencias y controversias que se han presenta los cuales manifiestan llegar al siguiente Acuerdo:

- **PRIMERO:** Las partes de ahora en adelante se tratarán con respeto, guardaran mutua paz y la tranquilidad no se ofenderán y amenazarán, y tendrán una sana convivencia respetando lo establecido en el Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
- **SEGUNDO:** En la Vivienda Finca el Bombal de la vereda Palmita, no habrá persona ajena a los herederos del señor LUIS ANTONIO GUALDRON.
- **TERCERO:** Se establece una caución de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cualquiera de las partes que incumpla el compromiso adquirido anteriormente.
- **CUARTO:** La presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

Así las cosas, se declara satisfactoria la Audiencia, no siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 05:00 (p.m.).

Siguen las firmas:

Maria E Gualdrón A  
MARIA E GUALDRON AGUILAR  
C.C.

Luis J Gualdrón  
LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR  
C.C.

JUGA  
JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR  
C.C. 91104531

ADRIANA XIMENA RIVEROS BAÏTON  
Inspectora Municipal de Policía



Carrera 3 No. 3 - 40 - Celular: 3125215195 - Código Postal Urbano 683521  
[alcaldia@paramo-santander.gov.co](mailto:alcaldia@paramo-santander.gov.co); [contactenos@paramo-santander.gov.co](mailto:contactenos@paramo-santander.gov.co)  
Páramo - Santander



NT 800.099.819-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD

Emisión	27/09/2019
Código	GSCM-F-01
Versión	1.0
Página	1 de 1
Aprobado por	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

SIPG - FORMATO RECEPCION DE  
QUEJAS

### CONTRAVENCIONES POLICIVAS

#### RECEPCION DE QUEJA

**QUEJOSO: LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**  
**PRESUNTO INFRACTOR: VICENTE GUALDRON, ANDRES GUALDRON, WILSON GUALDRON,**  
**LUIS GUALDRON Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**

Siendo las Nueve y treinta (10:40 am) de la mañana del día veintiseis (26) del mes de mayo de Dos mil Veinte (2020), se acercó a este despacho el ciudadano **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.476.947, con domicilio en la vereda Palmita, finca el Bombal de esta municipalidad, quien manifiesta quejarse de los señores **VICENTE GUALDRON, ANDRES GUALDRON, WILSON GUALDRON, LUIS GUALDRON Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** residente en la Vereda Capellanía, finca el Bombal de esta Municipalidad. Por presuntos problemas no consecutivos de pumbles, pero que eventualmente podrían amenazar con respecto a los hechos que se narran a continuación:

"para la fecha 11 de febrero de 2020 realizamos un contrato de compromisos de voluntades suscrito entre Luis Antonio Guadrón Pinzón y otros, donde en uno de sus artículo el cuarto más específicamente alude "el señor **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON** estará acompañado de sus dos hijos **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, y no deberán existir personas que sean ajenas a la sucesión así mismo se manifiesta: Pero en la residencia residen los hijos de mi hermano Vicente quienes desde que estoy viviendo ha, con ellos me suceden problemas de convivencia y todos estos problemas se presentan más que todo es por la comida, ya que no se tiene un control ya que si soy yo quien cocino no les gusta y botan la comida, y más es esa situación ya que lo que menos quiero es seguir teniendo conflicto con ellos, y por el bienestar de mi padre necesito que se de alguna solución"

En tal virtud, se comunica con este despacho para poner de precedente la situación relatada, a fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.

Siguen las firmas:

El Quejoso,

La Inspectora de Policía

  
**LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**

  
**ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON**

Carrera 3 No. 3-40 - Celular: 3234936623 - Código Postal Urbano 683021  
[alcaldia@paramo-santander.gov.co](mailto:alcaldia@paramo-santander.gov.co) - [contactenos@paramo-santander.gov.co](mailto:contactenos@paramo-santander.gov.co)  
Paramo - Santander



ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD

Emission 27/05/20

Código GSCM-F-02

SIPG - FORMATO DE AUTO DENTRO DE  
PROCESO DE CONTRAVENCIONES  
POLICIVAS

Versión 1.0

Página 1 de 1

Aprobado por Comité Institucional de  
Gestión y Desempeño

### CONTRAVENCIONES POLICIVAS

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE PARAMO

AUTO N° 032

(26 de mayo de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE CITA PARA AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 032-2020"**

La Inspectora de Policía Municipal en uso de sus facultades legales avoca conocimiento del proceso verbal abreviado por conductas contrarias a la convivencia de conformidad con la Ley 1801 de 2016

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el 29 de julio de 2016 fue expedida la Ley 1801 de 2016 mediante la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**SEGUNDO:** Que la mencionada Ley establece en su Artículo 27 los "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad", y señala en sus numerales 1

1- Retir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

**TERCERO:** Que es deber de esta servidora pública como funcionaria de Policía dar pleno cumplimiento a la normatividad nacional.

**CUARTO:** Que el día 26 de mayo de 2020, siendo las 09:30 horas el señor LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR interpone ante este despacho denuncia por una serie de comportamientos que afectan su vida e integridad en contra de los señores VICENTE GUALDRON, ANDRES GUALDRON, WILSON GUALDRON, LUIS GUALDRON Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR.

Que al estudiar la petición se adviene la necesidad de adelantar Proceso Verbal Abreviado de Policía ya que en el mismo se observó la posible configuración de comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y que se señalaron en el considerando SEGUNDO de este Auto.

**QUINTO:** Dar trámite mediante Proceso Verbal Abreviado de Policía contenido en el Título III capítulo III del Nuevo Código de Policía, Ley 1801 de 2016 (Artículo 223).

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Municipal de Paramo - Santander:

Camera 3 No. 3 - 40 - Celular: 3234938623 - Código Postal Urbani 651501  
alcaldia@paramo-santander.gov.co | contacto@paramo-santander.gov.co  
Paramo - Santander

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO****SECRETARIA DE GOBIERNO****SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD**Emision 27/05/2020  
Codigo QSCM-F-02**SIPG - FORMATO DE AUTO DENTRO DE  
PROCESO DE CONTRAVENCIONES  
POLICIVAS**Version 1.0  
Pagina 2 de 1Aprobado por Comité Institucional de  
Gestión y Desempeño**RESUELVE:****ARTICULO PRIMERO:** AVOQUESE conocimiento del Proceso Verbal Abrevado Radicado con el No. 002-2020**ARTICULO SEGUNDO:** REQUIÉRASE mediante citación a los señores VICENTE GUALDRON, ANDRES GUALDRON, WILSON GUALDRON, LUIS GUALDRON Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, por incurrir presuntamente en los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en los Numerales 1 del Art. 21 de la Ley 1712 de 2014 para realización de Audiencia Pública, haciéndoles saber el derecho que tiene para presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes**ARTICULO TERCERO:** FIJESE como fecha para realizar Audiencia Pública el día Veintiséis (26) de mayo de 2020 a las 10:30 a.m.**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON**  
Inspectora de Policía  
Paramo (Santander)



aproximadamente tuve a mi papa hospitalizado como una semana que me toco con él, y él busca cualquier momento o situación para dirigirse a sus abuelos con insultos, el tema de las agresiones por él manifiesta si se presentaron y fue con Wilson, y ocurrió en la cocina no fue algo que me diera cuenta porque ya cuando Sel ya iban saliendo, pero los conflictos no se inician por parte de nosotros o ni por parte de él, y nosotros cocinamos para todos, pero él pretende que hasta el plato se le sirva en la mesa y es algo que ninguno de nosotros lo vamos a hacer, que sea él si así lo desea comer de lo que nosotros preparamos que se sirva o de lo contrario hay se encuentra la despensa para que él mismo prepare los alimentos.

WILSON JAVIER GUALDRON manifiesta: "pasados 7 días de que él llegara a la casa, si él pide respeto que respete también, ya que es quien inicia los problemas con ofensas e insultos".

JOSE ANDRES GUALDRON manifiesta: "el problema es con él ya que es muy grosero y pues tampoco nosotros vamos a permitir esta situación, lo que se presentó conmigo fue que estaba hirviendo un huevo y el aceite cuando se calentó el aceite nos quemó a los dos, entonces de una vez fue con insultos para dirigirse a mí, cuando vuelvo el huevo nuevamente el aceite nos salpica y fue cuando ya no me aguante a sus insultos y si le pegué, que estuvo mal pero pues de mi parte me comprometo a que no volver a faltarle el respeto a mi tío".

#### CONCILIACION

De conformidad con el literal b) del numeral 3 de artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho hace un llamado a las partes para que concilien las diferencias y controversias que se han presentado las cuales manifiestan llegar al siguiente Acuerdo:

- o PRIMERO: Las partes en adelante guardarán el respeto mutuo la paz y la tranquilidad, no se ofenderán por sí mismas ni por terceros personas, y observarán la sana convivencia en todo lugar donde se encuentren, comprometiéndose a hacer extensivo a cada una de sus familias.
- o SEGUNDO: Las partes acuerdan que en la preparación de los alimentos si el señor LUIS JOSE GUALDRON esta de acuerdo en comer de lo que se prepara no hay ningún problema o de lo contrario que sea él mismo quien prepare sus alimentos.
- o TERCERO: Se fija una caución de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para cualquiera de las partes que incumpliere el cumplimiento de lo establecido en el presente.
- o CUARTO: La presente acta presta miento ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.



 NIT 800.099.819-2	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO</b>	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
	<b>SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD</b>	Emisor	27/05/2020
	<b>SIPG - FORMATO AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO DE CONTRAVENCIONES POLICIVAS</b>	Código	GSOM-P-01
		Versión	1.0
Página		Página 1 de 2	
	Aprobado por	Comité Institucional de Gestión y Unificación	

### CONTRAVENCIONES POLICIVAS

#### **AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 032-2020**

**QUEJOSO: LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**  
**PRESUNTO INFRACTOR: ANDRÉS GUALDRON, WILSON GUALDRON Y JOSÉ VICENTE GUALDRON AGUILAR.**

En las instalaciones de la inspección de policía del Municipio de Paramo (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos Mil veinte (2020) siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana del día y hora indicados en el auto del Veintiseis (26) de mayo de la presente nidad, la suscrita Inspectora de Policía ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON, constituye y declara abierta la AUDIENCIA PÚBLICA, dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO No. 032-2020 seguido por el señor LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR contra los señores ANDRÉS GUALDRON, WILSON GUALDRON Y JOSÉ VICENTE GUALDRON AGUILAR, de conformidad con que son asuntos conciliables.

#### **PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

QUEJOSO: LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 79.476.947, con domicilio en la vereda palmita, finca El Bombal de esta Municipalidad

PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 91.104.531 de Paramo, con domicilio en la Vereda Palmita, finca El Bombal y número telefónico 3167891873, JOSE ANDRES GUALDRON ESCALONA, quien se identifica con Cédula venezolana 25.776.854, con domicilio en la Vereda Palmita, Finca El Bombal y WILSON JAVIER GUALDRON ESCALONA quien se identifica con cédula venezolana 29.525.602 con domicilio en la Vereda Palmita, Finca el Bombal, tel. 3142483101

#### **ARGUMENTOS**

De conformidad con el literal a) del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se da la palabra a las partes por 20 minutos cada una con el fin de exponer sus argumentos y pruebas

LUIS JOSE GUALDRON manifiesta: me ratifico en la queja, ya que el problema es de mi que cuando yo quisiera que pusieran una cocinera no quisieron, y pues si yo no se cocinar y ellos no me cocinan, lo unico que quiero es que esta situación se arregle

JOSÉ VICENTE GUALDRON manifiesta: él es mi hermano y él se la lleva bien conmigo, pero él comenzó a ser muy grosero con mis hijos y pues es algo que tampoco puedo permitir, hace

Carrera 3 No. 3 - 40 - Celular 3125215196 - Código Postal Urbano 683521  
[alcaldia@paramo-santander.gov.co](mailto:alcaldia@paramo-santander.gov.co), [contactenos@paramo-santander.gov.co](mailto:contactenos@paramo-santander.gov.co)  
 Paramo - Santander





NIT 800.009.819-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD

Emission: 27/06/2019  
Codigo: GSCM-F-02

SIPG - FORMATO AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO DE CONTRAVENCIONES POLICIVAS

Versión: 1.0  
Página: Pagina 1 de 3  
Revisado por: Comité Institucional de Gestión y Seguimiento

Así las cosas, se declara satisfactoria la Audiencia, no siendo otro el motivo de la diligencia se fin por terminada siendo las 11:48 (a.m.)

Siguen las firmas:

LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR  
C.C. N°

*Jose Andres Gualdrón*  
JOSE ANDRES GUALDRON  
C.C. N°  
25.116.954

*Wilson Jariver Gualdrón*  
WILSON JARIVER GUALDRON  
C.C. N°

*Jose Vicente Gualdrón Aguilar*  
JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR  
C.C. N° 25.116.954

25.116.954

  
ADRIANA XIMENA RIVEROS LATORRE  
Inspectora Municipal de Policía

Constancia al señor Luis Jose Gualdrón Aguilar Aguilas de haberse en el momento del momento manifestado al señor Latorre.



NIT 800.099.819-2

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO**

**SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD**

**SIPG – FORMATO AUDIENCIA PUBLICA  
DENTRO DE PROCESO DE  
CONTRAVENCIONES POLICIVAS**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Emisión:	27/09/2019
Código:	GSCM-F-03
Versión:	1.0
Página:	Página 1 de 4
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

**CONTRAVENCIONES POLICIVAS**

**AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO  
CON RADICADO No. 06-2021**

**QUEJOSO: MARIA E GUALDRON AGUILAR Y LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR  
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, CARMEN ROSA GUALDRON  
Y ANA BELEN GUALDRON AGUILAR.**

En las instalaciones de la inspección de policía del Municipio de Paramo (Santander), a los ocho (08) días del mes de febrero de dos Mil veinte (2020), siendo las Siete (07:00 a.m.) de la mañana del día y hora indicados en el auto del Veintisiete (27) de Noviembre de la presente anualidad, la suscrita Inspectora de Policía RUTH KARINA SÁNCHEZ RUEDA, constituye y declara abierta la AUDIENCIA PUBLICA, dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO No. 066-2020** seguido por el señor: ELICEO TORRES SILVA contra el señor JOSE ELIAS GARCIA TORRES, de conformidad con que son asuntos conciliables.

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:**

QUEJOSO: MARIA E GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 37.940.804 con domicilio en el la carrera 9D N° 7 Sur – 16 del Municipio de Socorro, Tel. 3165754696.

LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 79.476.947 con domicilio en la vereda Capellania de esta municipalidad, Tel. 3209067441.

PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 91.400.531, con domicilio en la vereda Capellania, Finca el Bombal de esta Municipalidad, tel. 3167691873.

CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 28.424.318, con domicilio en la vereda Capellania, Finca el Bombal de esta Municipalidad, tel. 3108625964.

ANA BELEN GUALDRON AGUILAR, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 28.284.639, con domicilio en la vereda Capellania, Finca las Brisas de esta Municipalidad, tel. 3106173873.

**ARGUMENTOS**

Carrera 3 No. 3 – 40 – Celular: 3125215195 - Código Postal Urbano 683521  
[alcaldia@paramo-santander.gov.co](mailto:alcaldia@paramo-santander.gov.co); [contactenos@paramo-santander.gov.co](mailto:contactenos@paramo-santander.gov.co)  
 Paramo – Santander





NIT 800.099.819-2

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO**

**SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD**

**SIPG – FORMATO AUDIENCIA PUBLICA  
DENTRO DE PROCESO DE  
CONTRAVENCIONES POLICIVAS**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Emisión:	27/09/2019
Código:	GSCM-F-03
Versión:	1.0
Página:	Página 2 de 4
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

De conformidad con el literal a. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se da la palabra a las partes por 20 minutos cada una con el fin de exponer sus argumentos y pruebas.

MARIA E GUALDRON: *"estoy de acuerdo en que hay que emplear obreros, pero no que los albergue en la casa, más que todo es por eso porque la tranquilidad de mi papa se atropella mucho en ese sentido, eso parece un hotel campestre, todos cocinan en grupo, eso es una casa de familia y debe respetarse, se van unos y llegan otros, nosotros solicitamos una orientación de cómo solucionar esta problemática."*

LUIS JOSE GUALDRON: *"La situación a sido la misma el problema de la comida y la problemática de que ahora unos entran y otros salen, ninguno en esa casa tiene privacidad, montaron una antena de internet y a esa hora levantados porque es la hora que entran, últimamente se toma una cerveza y llega a formar discusiones"*.

CAMEN ROSA GUALDRON: *"lo que sugiero es que tengo el derecho de llegar a la casa y como hija cuando puedo llegar a ver de mi papa, nadie tiene porque prohibirme ese derecho, o que me regañen por todo, eso no es así y no debe seguir siendo así, que lo agredan a uno con esa gente que no se sabe ni quienes son y el señor Vicente llego a insultarme anoche y no tiene porque si yo no le e fallado al respeto a ninguno"*.

ANA BELEN GUALDRON: *"Yo viene por eso para que lleguemos a un acuerdo, pongamos en conocimiento por mi papa y por nosotros, ya que no puede seguir eso así, no es tranquilidad para ninguno que en cualquier momento se agarren a pelear"*.

JOSE VICENTE GUALDRON: *"en el sentido de la señora Carmen, todo ese compló que a sucedió en 20 días que tiene hay en la casa que va y viene es por el problema de tantos chismes, va y lleva al una y a la otra, el otro sentido es ella hablo y dice que se va a llevar unos peroles que tengo hay, y da la casualidad de que le digo si se va a llevar algo que me firmara, entonces como ella tiene varios peroles que presente la factura que se la puede llevar, en cuanto a poche en estos días yo le levante la mano si es verdad, porque yo le pague a los obreros y lo llame y le pague, a el dice que no le dan de comer, también dice que mi taita no tiene ni espíritu, entonces eso para mí fue una ofensa hacia él, cada quien tiene su parte sobre la parte de mi mama, yo tengo 3 años viviendo con mi papa, en cuando a María tenemos que ponemos derecho con don Luis con las platas que se le deben que les han prestado, pero hay que mover eso y ahora nadie quiere responder por eso"*.

**CONCILIACION**

De conformidad con el literal b. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho hace un llamado a las partes para que concilien las diferencias y controversias que se han presenta los cuales manifiestan llegar al siguiente Acuerdo:



NIT 800.099.819-2

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD**

Emisión:	27/09/2019
Código:	GSCM-F-03
Versión:	1.0
Página:	Página 3 de 4
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

**SIPG - FORMATO AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO DE CONTRAVENCIONES POLICIVAS**

- o **PRIMERO:** Las partes de ahora en adelante se tratarán con respeto, guardaran mutua paz y la tranquilidad no se ofenderán y amenazarán, y tendrán una sana convivencia respetando lo establecido en el Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
- o **SEGUNDO:** Las partes acuerdan **MARIA E GUALDRON AGUILAR, LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR, JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, CARMEN ROSA GUALDRON Y ANA BELEN GUALDRON AGUILAR.** Que en la vivienda no puede haber persona ajena a ellos en la residencia del señor **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON**, y todos tendrán las mismas obligaciones en el cuidado de su padre.
- o **TERCERO:** El Señor **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** se compromete que para el día viernes 12 de febrero de 2020, no habrá persona ajena a los herederos residiendo en la finca.
- o **CUARTO:** Las partes acuerdan que, al momento de realizar las cuentas de los años 2019 y 2020 en cuanto a la producción de la cosecha de café, de las fincas Bombal herencia de la señora Eumelia Aguilar, Las Flores herencia de Luis Antonio y Eumelia y Balconcitos herencia del señor Luis Antonio, todos los herederos hermanos **GUALDRON AGUILAR** estarán presentes en la diligencia, la cual se realizara ante un consultorio jurídico.
- o **QUINTO:** La presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

Se deja constancia que el señor **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** se retira del recinto sin justa causa, negándose a firmar el documento del cual tiene pleno conocimiento de los compromisos adquiridos entre las partes.

Asi las cosas, se declara satisfactoria la Audiencia, no siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11:50 (a.m.).

Siguen las firmas:

*Maria E. Gualdrón A*  
**MARIA E GUALDRON AGUILAR**  
C.C. 37340.804

*Luis Gualdrón A*  
**LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**  
C.C. 79476947



NIT 800.099.819-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SIPG - PROCESO: GESTION DE LA  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD

SIPG - FORMATO AUDIENCIA PUBLICA  
DENTRO DE PROCESO DE  
CONTRAVENCIONES POLICIVAS

Emisión:	27/09/2019
Código:	GSCM-F-03
Versión:	1.0
Página:	Página 4 de 4
Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR  
C.C.

*[Signature]*  
CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR  
C.C. 28424318

*[Signature]*

ANA BELEN GUALDRON AGUILAR  
C.C. 28.284.639

*[Signature]*  
ADRIANA XIMENA RIVEROS LAFON  
Inspectora Municipal de Policía



 NIT 800.099.819-2	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO</b>	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
	<b>SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD</b>	Emisión:	27/09/2019
		Código:	GSCM-F-01
	<b>SIPG – FORMATO RECEPCION DE QUEJAS</b>	Versión:	1.0
		Página:	1 de 1
Aprobado por:		Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

## CONTRAVENCIONES POLICIVAS

### RECEPCION DE QUEJA

**QUEJOSO: LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**

**PRESUNTO INFRACTOR: VICENTE GUALDRON, ANDRES GUALDRON, WILSON GUALDRON, LUIS GUALDRON Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**

Siendo las Nueve y treinta (10:40 am) de la mañana del día veintiséis (26) del mes de mayo de Dos Mil Veinte (2020), se acercó a este despacho el ciudadano **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.476.947, con domicilio en la vereda Palmita, finca el Bombal de esta municipalidad, quien manifiesta quejarse de los señores **VICENTE GUALDRON, ANDRES GUALDRON, WILSON GUALDRON, LUIS GUALDRON Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** residente en la Vereda Capellania, finca el Bombal de esta Municipalidad. Por presuntos problemas no consecutivos de punibles, pero que eventualmente podrían amenazar con crearlo respecto a los hechos que se narran a continuación:

"para la fecha 11 de febrero de 2020 realizamos un contrato de compromisos de voluntades suscrito entre Luis Antonio Guadrón Pinzón y otros, donde en uno de sus articulo el cuarto más específicamente alude "el señor **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON** estará acompañado de sus dos hijos **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR Y JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, y no deberán existir personas que sean ajenas a la sucesión, así mismo se manutención". Pero en la residencia residen los hijos de mi hermano Vicente quienes desde que estoy viviendo hay con ellos me agreden verbalmente, físicamente y todos estos problemas se presentan más que todo es por la comida, ya que no se tiene un orden, ni control ya que si soy yo quien cocino no les gusta y botan la comida, y no es esa la situación ya que lo que menos quiero es seguir teniendo conflicto con ellos, y por el bienestar de mi padre necesito que se de alguna solución".

En tal virtud, se comunica con este despacho para poner de precedente la situación relatada, a fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.

Siguen las firmas.

El Quejoso,

La Inspectora de Policía

*Luis Jose Gualdron Aguil*  
**LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**

  
**ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON**

## CONTRATO DE COMPROMISO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON Y OTROS.

Conste por el presente documento que entre los Suscritos a saber: LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON, CARMEN ROSA GUALDRON DE SOLANO, MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR, JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR y LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR, mayores de edad, vecinos de Socorro y Paramo, identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de nuestras firmas, hemos celebrado el presente acuerdo de voluntades, que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan:

**PRIMERO.-** Los acá firmantes de común acuerdo conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLADYS GOMEZ GARCES**, Abogada en ejercicio, y la **AUTORIZAMOS** para que de inicio al juicio de Sucesión Intestada de nuestra madre **EUMELIA AGUILAR DE GUALDRON**, fallecido en Socorro, el día 15 de Marzo del año 2.017.

**SEGUNDO:** Los comparecientes de común acuerdo también hemos pactado que nuestro Padre **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON**, vivirá en la casa de habitación que está construida sobre el predio **EL BOMBAL**, hasta su fallecimiento.

**TERCERO:** Se ha pactado igualmente que los ingresos que se reciban por los frutos de los predios serán distribuidos así: Lo del 50% de los frutos del cónyuge serán para sus gastos, manutención y subsistencia, y los ingresos del otro 50% de los frutos serán distribuidos para todos sus hijos por partes iguales.

**CUARTO:** El señor **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON** estará acompañado de sus dos hijos **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR** y **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, y no deberán existir personas que sean ajenas a la sucesión, así mismo su manutención.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que si el señor **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON**, padre de los mismos, autoriza a su hijo **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** para que construya una casa de habitación, sobre el predio **BALCONCITOS**, esto ya quedara como herencia anticipada y no podrá reclamar cuota adicional después del fallecimiento de su padre.

**SEXTO:** Se ha pactado igualmente que las señoras **MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR** y **CARMEN ROSA GUALDRON DE SOLANO** podrán

visualizar y fiscalizar los ahorros existentes en la cuenta de ahorros que existe a nombre de su padre en COOPARAMO LTDA.

**SEPTIMO:** Así mismo se ha pactado que sobre los predios LAS FLOREZ y el BOMBAL no se podrá realizar ningún tipo de construcción.

**OCTAVO:** Los gastos procesales serán sufragados de los mismos ingresos de la cosecha de café.

En constancia se firma y expide en el Socorro, a los once (11) días del mes de Febrero del año 2.020.

**LOS COMPARECIENTES:**

*Luis Antonio Gualdrón Pinzón*  
**LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON**

C.C. No.

*Maria E. Gualdrón Aguilar*  
**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**

C.C. No. 32940804

*Jose Vicente Gualdrón Aguilar*  
**JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**

C.C. No. 91104531

*Luis Jose Gualdrón Aguilar*  
**LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**

C.C. No. 79476947

*Carmen Rosa Gualdrón de Solano*  
**CARMEN ROSA GUALDRON DE SOLANO**

C.C. No. *Suzana* 28424318

ABOGADA  
GLADYS GOMEZ GARCES  
CALLE 15 No. 12-56  
CENTRO DE NEGOCIOS " LAS PALMAS "  
MOVIL No. 3203067472.

Socorro, Abril 23 del año 2.021

Señores:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Socorro.

**REF: DENUNCIA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE VICENTE GUALDRON  
AGUILAR, CON C.C. No. 91.104.531 EXPEDIDA EN SOCORRO.**

MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.940.804 expedida en Socorro, residente en la ciudad de Socorro, en la carrera 9D No. 7Sur-16, Barrio Villa del Socorro, móvil 3165754696, correo electrónico: mariiegualdronaguilar61@gmail.com, acudo **URGENTEMENTE** ante Ustedes con todo respecto a fin darle a conocer los siguientes

#### **HECHOS:**

En el año 2.018 llega de Venezuela mi hermano el señor JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR al predio rural denominado " EL BOMBAL ", ubicado en la Vereda la Lajita, del Municipio del Páramo, Departamento de Santander, donde reside mi Padre el Señor LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON, quien en la actualidad ya es viudo, tiene 94 años de edad y un delicado estado de salud, la cual cada día está empeorando por los constantes enfrentamientos familiares que tiene mi hermano con toda la familia, incluidos mis sobrinos VICTOR, ANDRES, WILSON, y VICENTE y LUIS ANTONIO GUALDRON, quienes también llegaron de Venezuela a vivir todos al mismo predio, no bastando lo presente también albergan constantemente otras personas de nacionalidad venezolana, lo que ha generado un caos total y familiar, pues nuestro predio familiar ya se ha convertido en un acopia de venezolanos y comportamientos de constante violencia y maltrato familiar por parte de JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR y sus hijos en nuestra contra, profiriendo amenazas de todo tipo, y malgastando los frutos de la finca con personas que no tienen que ver nada con la familia.

ABOGADA  
GLADYS GOMEZ GARCES  
CALLE 15 No. 12-56  
CENTRO DE NEGOCIOS " LAS PALMAS "  
MOVIL No. 3203067472.

Hemos acudido en varias oportunidades ante el Comisario de Familia del Páramo a quien le hemos informado de los delicados momentos que se han vivido al interior del hogar de mi Padre, y de forma deficiente no ha tomado ninguna acción reprochable ni de sanción en contra de mi hermano y sus hijos.

Actualmente se ha instalado en el predio mi hermana CARMEN ROSA GUALDRON, quien está cuidando a mi Padre por su delicado estado de salud, y ella también ha sido agredida constantemente por el señor JOSE VICENTE GUALDRON; así mismo agrede también a otro hermano de nombre LUIS JOSE GUALDRON, quienes viven en el sitio con mi Padre para protegerlo.

Señores de la Fiscalía esta situación cada día se empeora y las autoridades competentes como es el Comisario no toma ninguna acción a nuestra favor, como es el hecho de expedir una medida de protección, pues en este momento ya se ha terminado el juicio de sucesión de mi Madre la Señora EUMELIA AGUILAR DE GUALDRON, y todos los hermanos hemos quedado dueños del predio en común y proindiviso, y por este motivo mi hermano JOSE VICENTE manifiesta que lo sacaran del predio, pero muerto, que a el nadie lo manda, y que el que manda en el predio es el, ahora manifiesta igualmente que todos los hermanos están confabulados para sacarlo del predio, mi Padre permanece con un temor terrible por las constantes amenazas que provoca esta persona al interior del núcleo familiar. Además, desde el mismo momento que llego a vivir con mi Padre ha malgastado todos los dineros que mi Padre tenía en el banco, hasta tal punto que ha gastado más de (\$ 40.000. 000.00), gasta también el producto de la cosecha del café, y no rinde las cuentas como deben ser.

Señores Fiscalía necesitamos URGENTEMENTE que actúen a nuestro favor, antes de que este señor nuestro hermano cometa cualquier atropello en contra de cualquiera del núcleo familiar.

Estamos dispuestos a ampliar esta denuncia cuando Ustedes así lo requieran, pueden llamar igualmente a declarar a mis otros hermanos de nombres CARMEN ROSA y LUIS JOSE AGUILAR, quienes también ha sido agredidos por el señor JOSE VICENTE GUALDRON, mi otra hermana de

ABOGADA  
GLADYS GOMEZ GARCES  
CALLE 15 No. 12-56  
CENTRO DE NEGOCIOS " LAS PALMAS "  
MOVIL No. 3203067472.

nombre ANA BELEN GUALDRON AGUILAR ya no visita a mi Padre porque le asiste temor o miedo del ambiente familiar, pero si puede ser llamada a declarar, al móvil No. 3106173873.

El Señor JOSE VICENTE GUALDRON, puede ser localizado en el móvil No. 3167891873.

En los anteriores términos quedan Ustedes informados, esperando nos den soluciones oportunas y rápidas.

:

Atentamente,

*Maria E. Gualdrón A.*  
**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**

C.C. No. 37940804



NIT 800.099.819-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SIPG - PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

Emisión: 27/09/2019

Código: GD-F-16

Versión: 1.0

Página: 2 de 1

SIPG - CERTIFICACIONES

Aprobado por: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

### CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

En la fecha 15 de octubre de 2021, siendo las 10:00 horas se hicieron presentes ante esta inspección de policía los señores **LUIS JOSÉ GUALDRON AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.476.947 de Bogotá, residente en la vereda Palmita, Finca El Bombal, de esta Municipalidad, tel. 3209067441, **MARIA E GUALDRON AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.940.804 del socorro, residente carrera 9D N° 7 sur- 16 del Municipio de socorro, tel. 3165754696 y **CARMEN ROSA GUALDRON DE SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.424.318 de Socorro, residente en la vereda palmita, Finca el Bombal, de esta municipalidad, tel. 3108625964, quienes manifestaron haber acordado entre los hermanos comparecer ante esta inspección a fin de hablar sobre los acuerdos pactados en diligencia de conciliación anterior ya que se ha evidenciado que no se han cumplido por parte del señor **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, pero el mismo no se hace presente a la cita y por ende no se puede llevar acabo la diligencia entre las partes.

En constancia se firma,

*Luis Gualdrón Aguilár*

**LUIS JOSÉ GUALDRON AGUILAR**

C.C.N°

*79476947*

*Carmen Rosa Gualdrón de Solano*

**CARMEN ROSA GUALDRON DE SOLANO**

C.C.N° *28424318*

*Maria E. Gualdrón Aguilár*

**MARIA E GUALDRON AGUILAR**

C.C.N° *37940804 Soc*



**ADRIANA XIMENA RIVEROS**  
Inspección de Policía

Socorro, Santander enero 27 de 2022

Señor  
**INSPECTOR DE POLICÍA**  
Páramo – Santander  
E. S. D.

ALCALDÍA MUNICIPAL - PARAMO SANTANDER

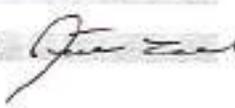
CORRESPONDENCIA RECIBIDA AÑO 2022

Radicado No: 287 Fecha/Hora: 2022/02/21 11:38

Empresa: 22 - Persona Natural

Tema: Perturbación a la propiedad

Años: Documentos Fotos: 25

Funcionario: Tula Inés Silva Pardo Firma: 

**QUERRELLA:** PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD

**QUERELLANTE:** María Eduviges Gualdron Aguilar, Carmen Rosa Gualdron Aguilar, y Margarita María Gualdron Aguilar.

**QUERELLADO:** José Vicente Gualdron Aguilar.

**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.940.804 del Socorro (Santander), con domicilio en la carrera 09d # 7 Sur – 16 del Municipio del Socorro, Departamento de Santander, celular 316-575-4696, **CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.424.318 expedida en Socorro (S), con domicilio en la Vereda Capellanía, Finca El Bombal del Municipio del Páramo (S), celular 310-862-5964 y **MARGARITA MARIA GUALDRON AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.565.999 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, presento Querrela De Perturbación A La Propiedad en contra del señor **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.400.531 de Bogotá D.C., avecindado en La Finca El Bombal, Vereda Capellanía del Municipio del Páramo (S), celular 316-789-1873, muy respetuosamente me permito presentar la querrela fundamentada en los siguiente hechos.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Somos copropietarios de las Fincas El Bombal y Las Flores adjudicadas en la sucesión de nuestra señora madre la señora Eumelina Aguilar, quien falleció el día 15 de marzo del año 2017; adjudicación registrada en las matrículas inmobiliarias 319-4754 y 319-7194 de la Oficina De Instrumentos Públicos De San Gil.

**SEGUNDO:** Cuando nuestra madre falleció, mi padre el Sr. **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.186.161 del Socorro quedo a nuestro cuidado y desde luego ejecutando la administración de las propiedades labor que ejecutamos muy responsablemente logrando tener los predios en producción.

**TERCERO:** Situación que cambio cuando llegó mi hermano **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** quien en razón a su difícil situación en que se encontraba en ese momento decidimos apoyarlo dejando a su cargo el cuidado de nuestro padre y la administración de la Finca El Bombal y demás propiedades.

**CUARTO:** En el año 2018 llegó el Sr. **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** junto con sus hijos Víctor, Andrés, Wilson y Vicente al predio rural El Bombal, ubicado en la Vereda La Lajita del Municipio del páramo, Departamento de Santander predio donde reside nuestro padre el Sr. **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON** persona de 95 años de edad presentando un delicado estado de salud

**QUINTO:** Después de la llegada de ellos empezaron los inconvenientes y actuaciones en nuestra contra indisponiendo a nuestro padre, empeorando su salud ya que no solo trajo a sus hijos, también el Sr. **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** albergaba a personas venezolanas desconocidas,

**SEXTO:** Ante la situación acudimos a la autoridad competente con el propósito de llegar a un acuerdo y solucionar de la mejor manera la situación presentada situación que fue atendida por la Comisaria de Familia y la Inspección de Policía del Municipio del Páramo (S), informando los delicados momentos y constantes enfrentamientos que se han vivido en la casa de mi padre,

**SEPTIMO:** Como protección su hija **CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR** cuida actualmente a su padre el Sr. **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON** siendo agredida constantemente por el Sr. **JOSÉ VICENTE GUALDRON AGUILAR** llegando a causar violencia intrafamiliar.

**OCTAVO:** Actualmente sin nuestra autorización usufructúan el predio cortando y vendiendo los frutos (café, cítricos, plátano, etc.), producción que con mucho esfuerzo nosotros cultivamos y sostuvimos durante todo el tiempo y que corresponde al sustento de nuestro padre y mantenimiento de la finca.

**NOVENO:** Nos encontramos afectados por el querellado ya que esta situación empeora y las autoridades competentes no toman decisiones de ninguna índole ya que el predio de propiedad de todos se encuentra en común y proindiviso y el se ha apropiado de todo argumentando que: del predio lo sacaran solo muerto.

**DECIMO:** Adicionalmente desde el momento en que nuestro hermano llegó a vivir a nuestra propiedad ha malgastado todos los dineros que mi padre tenía en el banco, también el producto de la cosecha de café sin rendir cuentas sin tener en cuenta las necesidades de nuestro padre.

**DECIMO PRIMERO:** El 8 de febrero del 2020 se realizó audiencia pública en la inspección de policía del municipio del páramo (S), dentro del proceso verbal abreviado con radicado No. 06 – 2021 presentándose en esta tanto el infractor como la parte quejosa en cabeza de la señora María E. Gualdrón Aguilar, Carmen Rosa Gualdrón Aguilar, Ana Belén Gualdrón Aguilar, y Luis José Gualdrón Aguilar, llegando a conciliar las diferencias y controversias y fijando un acuerdo por parte de las partes así:

- Las partes se tratarán con respeto y tendrán una sana convivencia.
- Que en la vivienda no puede haber personas diferentes a la familia y todos tendrán las mismas obligaciones con el cuidado de su padre.

- Acuerdan también que se realizara la rendición de cuentas del 2019, 2020 y 2021 en presencia de propietarios de la finca y su señor padre.

**DECIMO SEGUNDO:** Ante el incumplimiento por parte del Sr. José Vicente Gualdrón Aguilar y los constantes maltratos, el día 23 de abril del 2021 interpusimos denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, y la respuesta ante esta denuncia fue privar de su libertad al Señor José Vicente Gualdrón Aguilar, pero buscamos otra alternativa, ya que esta decisión le causaría daños a nuestro padre.

**DECIMO TERCERO:** Con fecha del 21 de octubre del 2021 acudimos nuevamente a la inspección de policía con el propósito de conciliar el acuerdo mencionado el que el sr. **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** no cumplió, audiencia a la cual el no asistió fracasándose esta diligencia.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se suspenda toda perturbación que se teje sobre el predio denominado la Finca El Bombal, Vereda Capellanía y Las Flores del Municipio del Páramo (S), de propiedad de **MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.940.804 del Socorro (Santander), con domicilio en la carrera 09d # 7 Sur – 16 del Municipio del Socorro, Departamento de Santander, celular 316-575-4696, **CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.424.318 expedida en Socorro (S), con domicilio en la Vereda Capellanía, Finca El Bombal del Municipio del Páramo (S), celular 310-862-5964 y **ANA BELEN GUALDRON AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.284.639, con domicilio en la Vereda Capellanía, Finca Las Brisas del Municipio del Páramo, **MARGARITA MARIA GUALDRON AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.565.999 expedida en Bogotá D.C., y **LUIS JOSE GUALDRON AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.476.947; ejercida por parte del Sr. **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, identificado la cédula de ciudadanía número 91.400.531 de Bogotá D.C., avecindado en la Finca El Bombal, Vereda Capellanía del Municipio del Páramo (S).

**SEGUNDO:** Que el señor **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** rinda las respectivas cuentas de la administración de la Finca El Bombal y Las Flores, ubicadas en la Vereda Capellanía del Municipio del Páramo (S), informando sobre el producto de las cosechas e ingresos de nuestro padre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 58 de la C.P., ampara la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así, también se reconoce que la propiedad cumple una función social y ecológica que implica obligaciones. el proceso y las acciones de carácter policivo, son las herramientas legales que por excelencia se reconocen, como las establecidas para adelantar las medidas inmediatas de protección a la propiedad, ART. 122 Y SS DEL C.N.P

La sentencia C-241 de 2010, estableció que lo preceptuado en la Ley 57 de 1905, art. 15 y el Decreto 992 de 1930, se halla subrogado en el art. 126 del Código

Nacional de Policía, tanto para predios rurales como urbanos son susceptibles de la aplicación de la "La acción policiva prevista en el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, coincide en sus elementos esenciales con lo previsto en el artículo 125 del Decreto Ley 1355 de 1970, con lo cual es posible concluir que el Código Nacional de Policía subrogó la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, tanto para predios rurales como urbanos, prescrita en artículo 15 demandado y, además, amplió su contenido al autorizar, como se ha dicho, al ocupante no sólo demostrar el consentimiento expreso o tácito del "arrendador" sino cualquier otro justo título, derivado de la posesión o de una orden de autoridad competente"

Artículo 125 a 131 del Decreto Ley 1355 de 1970 - Código Nacional de Policía. b. Artículo 69 de la Ley 9 de 1989 -Ley 57 de 1905 - Decreto 992 de 1930.

El amparo por **perturbación** a la posesión o tenencia es una medida de carácter provisional y de efecto inmediato, la cual busca el restablecimiento de la posesión perdida o la tenencia de un inmueble, generada por una conducta arbitraria y perturbadora del ocupante o invasor.

El Código Nacional de Policía y Convivencia. Señala que el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. Igualmente establece la acción preventiva por perturbación, cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación

Por todo lo anterior mis poderdantes tienen pleno derecho a reclamar la no perturbación y entrega de cuentas que le corresponden a cada uno por derecho sobre su propiedad.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- 1- Copia de la escritura pública
- 2- Copia de las matricula inmobiliaria
- 3- Paz y salvo pago de impuestos
- 4- Comunicación expedida por la Inspección de Policía
- 5- Contrato de arriendo
- 6- Poder

### NOTIFICACIONES

#### A LOS QUERELLANTES:

**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**, con domicilio en la carrera 9d # 7 Sur - 16 del Municipio del Socorro (S), celular 316-575-4696. -

**MARGARITA MARIA GUALDRON AGUILAR**, con domicilio en la carrera 9d # 7 Sur - 16 del Municipio del Socorro (S), celular 316-575-4696.

**CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR**, con domicilio en la Vereda Capellanía, Finca El Bombal del Municipio del Páramo (S), celular 310-862-5964.

**QUERELLADO**

**JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, con domicilio en la Finca El Bombal, Vereda Capellanía del Municipio del Páramo (S).

Cordialmente,

*Maria E. Gualdrón A.*  
**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**  
C.C No. 37.940.804 del Socorro (S).

*Carmen Rosa Gualdrón de Solano*  
**CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR**  
C.C No. 28.424.318 del Socorro (S).

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO</b>	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
	<b>SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD</b>	Emisión:	27/09/2019
		Código:	GSCM-F-03
	<b>SIPG – FORMATO AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO DE CONTRAVENCIONES POLICIVAS</b>	Versión:	1.0
Página:		Página 1 de 3	
	Aprobado por:	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

### CONTRAVENCIONES POLICIVAS

#### **AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 045-2022**

**QUEJOSO: MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR Y CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR  
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**

En las instalaciones de la inspección de policía del Municipio de Paramo (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos Mil veintidós (2022), siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana del día y hora indicados en el auto del cinco (05) de Julio de la presente anualidad, la suscrita Inspectora de Policía ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON, constituye y declara abierta la AUDIENCIA PUBLICA, dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO RADICADO No. 045-2022** seguido por las señoras: MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR Y CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR contra el señor JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR, de conformidad con que son asuntos conciliables.

#### **PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:**

**QUEJOSO: MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR** identificada con Cedula N° 37.940.804 de Socorro, con domicilio en la Carrera 09d N° 7 Sur – 16 del Municipio de Socorro, tel. 3165754696.

**CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR** identificada con Cedula N° 28.424.318 de Socorro, con domicilio en la Vereda Capellania, finca el Bombal de esta Municipalidad, tel. 3108625964.

**PRESUNTO INFRACTOR: JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR** identificado con Cedula N° 91.104.531 de Socorro, con domicilio en la Vereda Capellania, finca el Bombal de esta Municipalidad, tel. 3167891873.

#### **ARGUMENTOS**

De conformidad con el literal a. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se da la palabra a las partes por 20 minutos cada una con el fin de exponer sus argumentos y pruebas.

**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR:** *“Yo pienso que se pasó esa querrela para ver de qué manera se puede solucionar, porque no veo a ningún desenvolvimiento, lo único que si se hizo fue el desalojo de las personas que se encontraban en la casa, con las cuentas el año pasado nos llamó y nos dio algo, pero este año no ha pasado nada, así como se hizo un documento que se cumpla, no es justo que una sola persona se esté usufructuando de la finca ya que todos tenemos derechos por igual, nosotros lo que queremos es que se cumpla lo que se firmó”.*

Carrera 3 No. 3 – 40 – Celular: 3107925413- Código Postal Urbano 683521  
[inspeccion@paramo-santander.gov.co](mailto:inspeccion@paramo-santander.gov.co); [contactenos@paramo-santander.gov.co](mailto:contactenos@paramo-santander.gov.co)  
 Páramo – Santander



 NIT 800.099.819-2	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO</b>	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
	<b>SIPG - PROCESO: GESTION DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y MOVILIDAD</b>	Emisión:	27/09/2019
		Código:	GSCM-F-03
	<b>SIPG - FORMATO AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO DE CONTRAVENCIONES POLICIVAS</b>	Versión:	1.0
Página:		Página 2 de 3	
Aprobado por:		Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

**CARMEN ROSA GUALDRON AGUILAR:** "Bueno pues yo estoy de acuerdo con lo que dice mi hermana, que se entreguen cuentas y se lleve todo a cabo como debe ser".

**JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR:** "Lo que tengo que decir es que por parte de las cuentas les he entregado cuentas del año 2020, este año si no hemos cuadrado cuentas, del año 2021 se tumbó el café y no se tuvo producido de la finca entonces que cuentas les voy a dar".

### CONCILIACION

De conformidad con el literal b. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el despacho hace un llamado a las partes para que concilien las diferencias y controversias que se han presenta los cuales manifiestan llegar al siguiente Acuerdo:

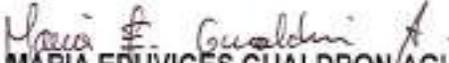
**PRIMERO:** Las partes de ahora en adelante se tratarán con respeto, guardaran mutua paz y la tranquilidad no se ofenderán y amenazaran, y tendrán una sana convivencia respetando lo establecido en el Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana.

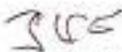
**SEGUNDO:** Por parte del despacho se puede probar que NO existe perturbación a la posesión y mera tenencia por parte del señor **JOSÉ VICENTE GUALDRON AGUILAR** por tanto no se declara contraventor de los comportamientos contrarios a perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, atendiendo que los Querellantes en la misma Querrela manifiestan haber dejado a cargo del señor José Vicente Gualdrón Aguilar a cargo su padre Luis Antonio Gualdrón Pinzón y la Administración de la finca el Bombal y demás propiedades, el cual ha ejercido desde el año 2019.

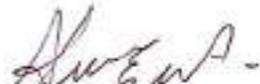
**TERCERO:** Se deja a las partes en libertad para que acudan a la justicia ordinaria para que diriman el conflicto.

Así las cosas, se declara satisfactoria la Audiencia, no siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11:40 (a.m.).

Siguen las firmas:

  
**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**  
 C.C. 37940804

  
**JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**  
 C.C. 91104531

  
**CARMEN ROSA GUALDRON**  
 C.C. 28424318

  
**ADRIANA XIMENA RIVEROS**  
 Inspectora Municipal de Policía



▷ R. do - 686796000151202251826  
SEÑORES: Nada: violencia intrafamiliar

**FISCALIA PRIMERA  
SAN GIL, SANTANDER.**

INDICIADO: **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**  
NOTICIA CRIMINAL.686796000151202150408

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION**

*0*  
*Agilari*  
*17/10/2021*

**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.940.804 de Socorro, (Sder), con fundamento en el artículo 23 de la constitución nacional decreto 1755 del 2015 y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo me permito presentar derecho de petición basado en los siguientes

### HECHOS

1. La suscrita realizo ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, denunció por violencia intrafamiliar en el que se está afectando la integridad de mi padre el señor **LUIS ANTONIO GUALDRON PINZON** (Q.E.D.), la integridad de mi hermanos y la propia, toda vez que siempre mi hermano **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, nos agredió de forma física y verbal cuando llegamos a la finca el Bombal, de la que somos propietarios todos por sucesión de mi madre.
2. Por persistencia en las agresiones de parte de mi hermano **JOSE VICENTE GUALDRON AGUILAR**, me acerque a la **FISCALIA PRIMERA SAN GIL, SANTANDER**, a quien le correspondió por reparto la denuncia, para hacer uso de la medida de protección que la entidad nos había dado y que con sorpresa me informa que el denuncia esta archivado, cuando la situación de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** no ha cesado, toda vez que la agresiones físicas y verbales han continuado.
3. Es por lo expresado en lo anterior que con el archivo de mi denuncia la **FISCALIA PRIMERA (1) DE SAN GIL, SANTANDER**, esta vulnerado mis derechos al debido proceso, acceso a la justicia y pone en riesgo mi derecho a la vida e integridad al igual que los de mi hermanos.

### PETICION

Que la **FISCALIA PRIMERA (1) DE SANGIL, SANTANDER**, desarchiva mi denuncia y le dé el trámite que corresponda para que mis derechos al debido proceso, acceso a la justicia y los que están en riesgo como mi derecho a la vida e integridad no se transgredan.

### FUNDAMENTO DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución y la Corte Constitucional han manifestado qué:

El derecho de petición está consagrado en el art. 23 CP así: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución". El

derecho de petición, se considera básicamente como (i) la facultad que tienen los ciudadanos de formular solicitudes o de pedir copias de documentos no sujetos a reserva, a las autoridades correspondientes, y (ii) el derecho a obtener de éstas una pronta y completa respuesta sobre el particular.

La respuesta debe ser (1) oportuna, (2) resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente lo solicitado; y (3) ser puesta en conocimiento del peticionario”.

Sobre el contenido y alcance del derecho de petición la CORTE CONSTITUCIONAL ha dicho:

(...) “Pero, además, toda persona tiene derecho a que la respuesta de la administración sea clara y específica en torno a la resolución adoptada, con independencia de si es negativa o positiva. / “No se viola el derecho de petición por negar lo pedido, como lo ha reiterado la jurisprudencia, pero si se vulnera de modo ostensible cuando la respuesta es vaga o contradictoria, pues en ambos casos lo que se tiene es lo contrario de una decisión. /” La respuesta, entonces, además de oportuna, ha de ser exacta y del contenido del respectivo acto debe desprenderse sin dificultad la conclusión acerca del sentido y los alcances de la determinación en ella adoptada.

(...) “Como esta Corte lo ha reiterado, **las autoridades públicas tienen el deber de entrar en el fondo de lo que se les ha pedido, ya para negarlo, bien para concederlo, dentro del lapso que el sistema jurídico ha entendido como oportuno, so pena de violar el artículo 23 de la Constitución.**”

Ahora bien, si la norma transcrita habla de presentar peticiones y a obtener pronta resolución, es evidente que el derecho fundamental a que la misma hace alusión -petición-, se quebranta cuando la solicitud no es recibida, o cuando no se da respuesta oportuna; pues evidente que en uno y en otro sentido el interesado no puede obtener la información pretendida.

En igual sentido habrá de recordarse que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 reguló el derecho fundamental de petición y en uno de sus apartes establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

De tal suerte que, se resolverán o contestarán las peticiones en el término de 15 días siguientes a la fecha de su recibo y cuando no fuere posible se informará al interesado, expresando los motivos de demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

La Corte Constitucional ha indicado sobre el tema:

“Existe vulneración del núcleo esencial del derecho de petición, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución”, o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración” (Sentencia T-170 de 2000. M.P.: Alfredo Beltrán Sierra).

El derecho de petición tal como fue concebido por el Constituyente, es de carácter público subjetivo de la persona, que la faculta para acudir ante las

autoridades, o ante las organizaciones privadas que establezca la ley, con la finalidad de obtener pronta resolución a una queja o solicitud. Aunque su objeto no incluye el derecho a obtener resolución en determinado sentido, se exige que el pronunciamiento sea oportuno.

Al respecto ha manifestado la Honorable Corte Constitucional que:

"Puede afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el relativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante.

Cuando se habla de "pronta resolución", quiere decir que el Estado está obligado a resolver la petición, y no simplemente a expedir constancias de que la recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición sino resolverla". (C. Cons., Sent. T-181, May 7 de 1993 M. P. Hernando Herrera Vergara).

#### **DERECHOS VULNERADOS**

1. Artículo 19, 29,229 de la Constitución Política de Colombia. Y demás normas concordantes.

#### **NOTIFICACION**

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 9D # 7SUR -16 del Socorro, TEL 3165754696, correo electrónico [mariaegualdronaguilar61@gmail.com](mailto:mariaegualdronaguilar61@gmail.com).

Atentamente,

*Maria E. Gualdrón A.*  
**MARIA EDUVIGES GUALDRON AGUILAR**  
**C.C.37.940.804 DE SOCORRO(S)**